



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0815

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 16 de Noviembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-032-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-032-18, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública e Infraestructura, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|---|--|----------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-EST-032-18 | 23/Noviembre/2018 14:00 horas | (1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00 | 27/Noviembre/2018 11:30 horas | 04/Diciembre/2018 11:30 horas |

| Partida | Cantidad | Descripción | Unidad de Medida |
|---------|----------|---|------------------|
| 1 | 2 | Escritorio ejecutivo de <u>melamina termofusionada</u> de 28 mm de espesor, pintura <u>epoxica</u> texturizada, lámina calibre 24, con medidas de 75.9 cm de alto por 70.2 cm de ancho y 175.2 cm de frente. | Pieza |
| | 5 | Sillón ejecutivo con asiento y respaldo tapizado en piel con acojinamiento en espuma de poliuretano, sistema de elevación neumático, uso rudo y medidas de 109-117 cm de alto, 51 cm de ancho y 51 cm de profundidad. | Pieza |
| | 30 | Silla operativa de uso rudo, ajuste de altura y profundidad en el respaldo, mecanismo giratorio con una palanca y medidas de 85:104 cm de alto, 61 cm de ancho y 47 cm de profundidad. | Pieza |
| 2 | 10 | Computadora de escritorio con memoria <u>ram</u> de 4 GB, unidad óptica <u>DVRRW DVD super multi</u> , unidad de almacenamiento de 1 TB con monitor de 18.5 pulgadas, color negro de 1366 por 768 pixeles. | Equipo. |
| | 1 | Plotter con dimensiones de 1802 por 695 por 998 mm, ancho de impresión de 44", dibujos de línea 7 y resolución de impresión hasta 2400 por 1200 <u>pp</u> optimizados. | Pieza |
| 3 | 2 | Vehículo terrestre tipo sedán, con motor de 1.5 litros, 4 cilindros, 16 válvulas, potencia de 107 HP a 6,000 rpm, transmisión manual de 5 velocidades, rines de acero de 15". | Vehículo |
| 4 | 10 | Aire acondicionado con capacidad de enfriamiento de 12,000 BTU/ <u>hr.</u> , 220V, refrigerante tipo R22. | Pieza |

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.

- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes previa entrega de las fianzas y facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de noviembre de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-033-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-033-18, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de los proyectos "Protección y Conservación de la Reserva Estatal Balam Ku" y "Equipamiento del Centro Estatal de Control de Incendios Forestales", conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas |
|-------------------|---|--|----------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-EST-033-18 | 23/Noviembre/2018 14:00 horas | (1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00 | 27/Noviembre/2018 10:00 horas | 04/Diciembre/2018 10:00 horas |

| Partida | Cantidad | Descripción | Unidad de Medida |
|---------|----------|---|------------------|
| 1 | 1 | <u>Hidrolavadora</u> de alta presión, presión máxima 2000, caudal de agua máximo 360 (l/h) y dimensiones de 33 por 396 por 875. | Pieza |
| 2 | 3 | Motobomba con diámetro de succión/descarga de 3 por 3", capacidad máxima de 1,100 l/min, carga máxima de 23 m, combustible de gasolina sin plomo y soporte de goma. | Equipo |
| 3 | 3 | Sistema fotovoltaico 1.5 KWP aislado, estructura y accesorios arreglo 6 módulos, materiales eléctrico arreglo 14 módulos, incluye accesorios y materiales para su correcta instalación. | Equipo |
| | 3 | Fuente de poder de 13.8 V-20. | Pieza |
| 4 | 1 | Vehículo terrestre tipo pick up, 4x4 doble cabina, motor de 2.4 L, 4 cilindros, potencia de 174 hp@ 3,400 rpm, transmisión manual y capacidad de carga de 805 kg. | Vehículo |
| 5 | 2 | <u>Cuatrimoto</u> con motor de 4 tiempos, mono cilíndrico, cilindrada de 475 cc, transmisión de 5 velocidades más reversa, 1 pasajero y capacidad de carga de 220 kg. | Vehículo |
| | 3 | Vehículo terrestre tipo motocicleta con motor de cuatro tiempos, 2 válvulas, torque de 13.0 N.m/6,000 rpm, transmisión de 5 velocidades tipo retomo y capacidad de carga de 155 kg. | Vehículo |
| 6 | 1 | Aire acondicionado tipo <u>minisplit</u> de 12,000 BTU, control de temperatura digital, capacidad 1 tonelada, volts de 110v 115v y sistema de enfriamiento <u>inverter</u> . | Pieza |
| 7 | 1 | Refrigerador de 11 pies, con 1 cajón para verdura, 5 anaqueles y 2 <u>uertas</u> . | Pieza |
| 8 | 1 | <u>Dron</u> con cámara 4K, con alcance de 7 km, 5 sensores, control remoto, <u>propelas</u> de repuesto, batería inteligente, cargador y cable de poder para cargador. | Pieza |
| 9 | 1 | Computadora de escritorio con procesador i5, 3.8 GHz, 8 GB de memoria de 2400 MHz, almacenamiento de 2 TB, <u>pantalla</u> de retina de 5k, color plata. | Equipo |
| | 3 | Impresora multifuncional laser a color, funciones de impresora, copiadora, escáner, fax, <u>wifi</u> , Ethernet y USB. | Pieza |
| | 5 | Punto de acceso inalámbrico 1300 <u>mbit/s</u> , 2.4 <u>ghz</u> , puertos LAN: 2, color blanco. | Pieza |

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: a través de dos ministraciones, para la partida tres y saldo contra entrega recepción de los bienes; y contra entrega recepción de los bienes para las partidas uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, previa entrega de las fianzas y facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: 14 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARÍA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

VII.- COMPARECENCIA, DEL LIC. ENOC ELÍAS CRUZ PACHECO DIRECTOR JURÍDICO Y GOBERNACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA", ESTADO DE CAMPECHE. _

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE CON LA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL H. CABILDO, DEL "REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA", ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO "**SE PONE A VOTACIÓN**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; LICENCIADO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FRANCISCO FARIAS BAILÓN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA KAREN ÁVILA ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; MVZ ROMÁN MIJARES ELIZARRAZ, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTANTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE..- RÚBRICA.

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 105 y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 105 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO
DE MERCADOS DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE SU OBJETO Y DEFINICIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, cuyo objeto es normar a través de disposiciones administrativas y generales a que se sujetara la organización y funcionamiento de las actividades relacionadas con el Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto, sean estos fijos, semifijos o provisionales, que compete en las zonas de influencia de los mismos en el Municipio de Candelaria.

Artículo 2.- La prestación del Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto estará a cargo del Ayuntamiento a través de la dirección de Servicios Públicos Municipales, y de los que integran la Comisión de Mercados en el Honorable Cabildo que tendrán a su cargo vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, bajo la Supervisión de la Administración de Mercados; dicho servicio podrá ser prestado por personas físicas o morales cuando se otorgue la concesión misma que será arrendada, por el propietario H. Ayuntamiento, bajo los lineamientos a este Reglamento, además de realizar sus trámites de avisos de Funcionamiento y Constancia de Manejos de alimentos según el giro comercial ante la Copriscam.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Candelaria, además de los requisitos contenidos en este Reglamento, señalaran por medio de circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que procedan, los específicos para el funcionamiento y organización de los Mercados Públicos y Centrales de Abasto; y del comercio ambulante en las zonas de influencia de los mismos.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- II. Presidente:** Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- III. Comisión:** Comisión Edilicia integrada por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- IV. Unidad de Servicios Públicos:** Unidad Administrativa de Servicios Públicos.
- V. Tesorería:** Tesorería del Municipio de Candelaria.
- VI. Mercado Público:** El lugar o local sea o no propiedad del Ayuntamiento, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos alimenticios (agrícolas) de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población del país, en forma permanente o en días determinados, de manera ordenada.
- VII. Locatario:** El vendedor fijo que obtenga de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento, para ejercer actos de comercio autorizados dentro de los mercados, para la venta al público del producto al menudeo señalado en el giro comercial de dicho documento y la tarjeta de control respectiva, quien estará

obligado a estar al corriente en sus pagos de impuestos.

VIII. Para efecto del presente reglamento se comprenderá como vendedores los siguientes:

Vendedor fijo: El locatario autorizado por la autoridad municipal competente.

Vendedor semifijo: El permisionario que obtenga de la subdirección el permiso semifijo correspondiente para ejercer actos de comercio en la zona de influencia de un mercado público del municipio de Candelaria, Campeche.

Vendedor provisional: El permisionario que tenga permiso para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en la Zona de Influencia en un plazo que no exceda de 20 días.

- IX. **Zona de Protección de Mercados:** El perímetro que señale el Ayuntamiento en los acuerdos respectivos a cada mercado, comprendiendo vías y lugares públicos, a efectos de prevenir su normal funcionamiento.
- X. **Puestos Permanentes o Fijos:** Los determinados en un mercado público, donde los locatarios permanentes ejercen actos de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos los que existan en el exterior de los mercados públicos, por un tiempo mayor de los (6 meses).
- XI. **Puestos Temporales o Semifijos:** Son aquellos puestos utilizados por los locatarios que han obtenido autorización para expender mercancías en el exterior de los mercados o en las zonas de protección de los mismos, por tiempo determinado.
- XII. **Licencia de Funcionamiento:** La licencia de funcionamiento el documento expedido por el área competente, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovada siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado. Documento que para ser válido requerirán también de la firma del titular de la Dirección de Servicios Públicos, tampoco serán susceptibles de ser arrendados.
- XIII. **Renovación:** Es el acto por el cual se revalida la vigencia de la licencia de funcionamiento, permiso y tarjeta de control por un año, que corresponde al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita, expedido por la autoridad municipal competente.
- XIV. **Administrador:** Es el servidor público que se encarga de administrar el funcionamiento del o de los mercados públicos y mismo que será designado por el H. Ayuntamiento.
- XV. **Inspector:** Es el servidor público comisionado y autorizado para realizar la actividad de inspeccionar, verificar, supervisar, vigilar, examinar y comprobar que se cumplan con la condiciones o normas que establece este reglamento, acuerdos y lineamientos vigentes aplicables a la materia y demás leyes; así como las demás funciones que se le deleguen u ordenen, mismo designado por H. Ayuntamiento.
- XVI. **Tarjeta de Control:** Es el documento donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios.
- XVII. **Constancia Medida Básica de protección civil:** Es el documento que acredita que las condiciones de seguridad cumplen con la norma en materia de protección civil, de un determinado.
- XVIII. **Comercio seco y fresco:** donde se encuentran abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, chiles etc.
- XIX. **Comercio Húmedo:** Se encuentra en esta área Carnicerías, pollerías salchicherías legumbres verduras, plantas etc.

Artículo 6.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a las entradas de:

I.- Los edificios Públicos.

II.- Los edificios de las escuelas oficiales o particulares.

- III.- Las casas habitación.
- IV.- Los edificios que constituyan centros de trabajo.
- V.- Los edificios declarados monumentos históricos.
- VI.- Los templos religiosos.
- VII.- Mercados públicos, parques y jardines.
- VIII.- Los accesos y salidas de espectáculos públicos.
- IX.- En los camellones de las vías públicas, en los prados de jardines y parques públicos.
- X.- Paradas de camiones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, en materia de mercados públicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas operativos anuales en materia de mercados;
- II. Aprobar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Aprobar los dictámenes de la Comisión para autorizar la expedición de licencias de funcionamiento en materia de mercados;
- IV. Aprobar o rechazar los cambios de giro comercial y traspasos de locales de los locatarios.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Clasificar por zonas el funcionamiento de los mercados, en atención a lo señalado en la Ley de salud del Estado, la COPRISCAM y considerando la naturaleza de los productos que se expendan, misma clasificación que será de acuerdo a las normas de salubridad, apoyado por el Director de Servicios Públicos y dicha clasificación debe reunir los lineamientos y respetando las normas de seguridad establecidas por la dirección de protección civil, sección Administrativa, y podrán ser **por sección de ventas, sección comercial, Tianguis, sección de comidas y Antojitos, servicios generales, área de carga y descarga, Estacionamiento Público.**
- VII. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 8.- Para el debido cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa del periodo constitucional de su mandato y los programas operativos anuales de mercados públicos;
- II. Nombrar y remover libremente al servidor público responsable del mercado o de los mercados.
- III. Proponer los lugares para que se establezcan los mercados públicos de conformidad con los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- V. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VI. Firmar para dar el visto bueno en la expedición de **concesión**

Artículo 9.- Para el cumplimiento de este Reglamento, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar de manera anual el padrón de locatarios y vendedores de los mercados públicos.
- II. Aprobar el catálogo de giros que le proponga la Unidad de Servicios Públicos;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para autorizar o negar, la expedición de las licencias de funcionamiento, ello previa conciliación de los análisis realizados por las áreas de Servicios Públicos Municipales y de las áreas competentes y firmar al dar el Visto Bueno;
- IV. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a cambios de giros, previo análisis realizado por la unidad de Servicios Públicos Municipales;
- V. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los traspasos de locales, ello previa conciliación de los análisis realizados por la unidad de Servicios Públicos, mismos que deberán estar organizados por zonas;
- VI. Realizar las observaciones y/o recomendaciones a las autoridades municipales para la mejora de las condiciones y funcionamiento del o de los mercados públicos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VIII. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 10.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Candelaria y de todas las partes que conforman dicho mercado.
- II. vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios o comerciantes y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presente en los mercados públicos;
- IV. Realizar observaciones para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
- VI. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
- VII. Asignar el tipo de giro comercial que corresponda a los locatarios y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
- VIII. Recibir y analizar las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y cambios de giro, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
- IX. Recibir y analizar las solicitudes de traspasos de locales, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la Comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
- X. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
- XI. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
- XII. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
- XIII. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y,
- XIV. Expedir cada 6 meses el horario de carga y descarga misma que se dará a conocer a los locatarios, fijándose en lugar visible, misma que será en un horario que no afecte el tráfico vehicular y el libre tránsito de los ciudadanos

- XV.** Administrar todas las áreas que conforman el Mercado Municipal, inclusive hasta el área de Baños públicos.
- XVI.** Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 11.- Los servidores públicos no podrán realizar trámites a nombre de los locatarios o comerciantes; solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, ni tramitar concesiones para sí o para su cónyuge cuando se encuentren en su encargo, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los locatarios o comerciantes, en cuyo caso serán acreedores a las sanciones que le correspondan por dichas acciones.

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Efectuar los cobros de las rentas, impuestos, derechos, multas de su competencia impuestas por la autoridad municipal y como contraprestación la entrega de la concesión;
- II.** Establecer la aplicación de un procedimiento económico coactivo de su competencia para intentar el cobro del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
- III.** Proponer a la unidad de Servicios Públicos Municipales el embargo de los bienes, mercancías o productos, cuando el locatario o vendedor no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos cuando, el locatario o vendedor cumpla con la obligación de que se trate;
- IV.** Proponer a la unidad de Servicios Públicos Municipales la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento, por incumplimiento del locatario o vendedor de los requisitos exigidos para tal efecto.
- V.** Verificar periódicamente que los locales se encuentren al día en sus pagos de impuestos, para lo cual se coordinara con las demás áreas en las cuales se realicen pagos periódicos y,
- VI.** Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VII.** Rendir un informe como mínimo cada tres meses, a la comisión, sobre el estatus del padrón de contribuyentes, sobre el pago de las rentas.
- VIII.** Verificar periódicamente y de manera física el padrón en el Mercado municipal y cotejar con el padrón de contribuyentes de su base de datos.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 13. La prestación del servicio público de mercados se realizará por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, y contará con una oficina dentro del Mercado Municipal, para vigilar la administración (Administración Directa)

Artículo 14.- Los locatarios de los mercados públicos, deberán:

- I.** Contar con un programa interno de protección civil; y solicitar su constancia de medidas básicas de protección Civil.
- II.** Realizar el pago de la renta mensual, ante la tesorería Municipal.
- III.** Solicitar la licencia de funcionamiento, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y cubierto el pago del derecho fiscal correspondiente;
- IV.** Solicitar los traspasos de los locales, en el cual deberá acreditar el porqué del traspaso y dicho traspaso será para seguir ejerciendo en el mismo giro que tenía; y,
- V.** Solicitar el documento que avale el giro comercial de la actividad a la que se dedican de forma ordinaria,

dentro de su área o zona clasificada.

- VI. Solicitar ante la COPRISCAM, los permisos de Aviso de Funcionamiento y Constancia de Manejo de Alimentos, según el giro Comercial.

Artículo 15.- Los locatarios, vendedores semifijos o provisionales, deberán:

- I. Abstenerse de obstruir, u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos a los mercados públicos;
- II. Desempeñar la actividad comercial, en el plazo autorizado, en el área asignada en los mercados públicos y sus zonas de influencia.
- III. Mantener limpio su área de trabajo de acuerdo a las exigencias de salubridad.
- IV. Las demás señaladas en artículo 14.

Artículo 16.- Serán causa de revocación de la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, cuando los locatarios y vendedores semifijos o provisionales de los mercados públicos y sus zonas de influencia realicen los siguientes actos:

- I. Trasladar mediante cualquier acto jurídico la posesión y propiedad del local que les haya asignado la autoridad municipal;
- II. Ejercer por persona distinta del empadronado el comercio en sus locales;
- III. Dejar de cubrir por más de dos meses el pago de la renta del local comercial, del cual es propietario en H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- IV. Formar monopolios de cualquier índole;
- V. Fusionar los locales que le son asignados por la autoridad municipal sin permiso o autorización previa;
- VI. No obtener autorización para remodelar o adecuar las instalaciones de sus locales;
- VII. No tramitar de forma anual la renovación de la licencia de funcionamiento, previo pago del derecho fiscal correspondiente; y,
- VIII. Traspasar por sí mismos los puestos que les han sido asignados. Para el caso de traspasos deberán de entregar el local o puesto a la Unidad de Servicios Públicos quien realizará los trámites correspondientes.
- IX. Tener un adeudo de más de dos años en sus pagos de impuestos, y demás pagos que deban realizarse ante las oficinas del H. Ayuntamiento.
- X. Ser sancionado por la secretaria de salud, por causar un daño grave en la salud de la población.

Artículo 17.- Los trámites a que están obligados los locatarios, vendedores semifijos o provisionales se realizarán de manera personal por los interesados. Solo se aceptará la representación legal, cuando sea demostrada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- El horario de los mercados públicos se sujetará a lo que dispongan el Ayuntamiento, la Comisión y la Dirección de Servicios Públicos conforme a las facultades conferidas por este reglamento y demás disposiciones legales aplicable, para lo cual serán expedidos y fijados en lugares visibles.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS

Artículo 19.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas,

patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente Municipal en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, realizar los estudios y proyectos sobre construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación de los mercados públicos propiedad del municipio.

Artículo 21.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación relativas a servicios públicos o mejoras de los mercados públicos municipales, la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el área de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y reordenará la ubicación de los puestos que impidan la ejecución de esas obras y con la intervención del área de Obras Públicas Municipales, fijará los lugares a que estos puestos deban ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras, ordenará la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalará el nuevo sitio al que deban ser trasladados en definitiva dichos puestos. La Unidad de Servicios Públicos dará aviso a comerciantes y locatarios que resulten afectados por estas obras, con una anticipación de 10 días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPÍTULO V

DE LOS LOCATARIOS Y VENDEDORES

Artículo 22.- Los locatarios y vendedores de los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán atender y cumplir con las indicaciones y órdenes que les dicte la Unidad de Servicios Públicos, relacionadas con el funcionamiento de los puestos y dichas zonas.

Los locatarios, y vendedores deberán respetar a los funcionarios en materia de inspección y vigilancia de mercados públicos y en caso contrario, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por este reglamento.

Los locatarios del Mercado no serán considerados dueños de los locales comerciales, ya que el propietario de las concesiones será el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, el cual podrá renovar dichas concesiones a los locatarios que cumplan los requisitos que el presente reglamento.

Los locatarios del Mercado no podrán tener más de 2 Locales comerciales dentro del mismo Mercado, los cuales deberán ser contiguos y ubicados dentro de la misma zona.

Los locatarios y vendedores, no tendrán injerencia en el otorgamiento o asignación de la concesión esta solo le corresponderá al H. Ayuntamiento a través de las autoridades designadas de la administración en funciones.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido, poner tinas, freidoras o cualquier otro artefacto en los pasillos o que impida el libre tránsito en el Mercado y a su vez ponga en riesgo la integridad de las personas.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente **prohibido** instalar fábricas para hacer tortillas que funcionen con gas butano, dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, y solo se podrán expender tortillas en modalidad de expedíos, sin fabricarlas dentro del establecimiento, lo anterior para prevenir algún accidente que ponga en riesgo a los locatarios y a la ciudadanía.

Artículo 23.- Los locatarios y vendedores deberán de respetar los horarios establecidos para el funcionamiento de los Mercados; así como los horarios asignados para realizar su actividad comercial, respetando en todo momento la zona y horario de carga y descarga.

Artículo 24.- En los Mercados Públicos no se deberán comercializar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes y estupefacientes tanto en el interior como en el exterior de los mismos, por lo cual queda estrictamente prohibido expender o comercializar bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Artículo 25.- El locatario o vendedor, sus empleados y familiares, que utilicen herramientas de trabajo para su actividad comercial tales como cuchillos, chairas, hachas, machetes y ganchos, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia, y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Será sancionado con arreglo al presente Reglamento el locatario, o vendedor que haga uso de sus herramientas de trabajo para agredir o amedrentar a otras personas. Así mismo, queda prohibido portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias.

Artículo 26.- Los locatarios y vendedores deberán de mantener limpios y en orden los locales, espacios o lugares de instalación en donde se desarrollen sus actividades comerciales; así como también el exterior de los puestos.

Artículo 27.- Los locatarios y vendedores que despachen alimentos preparados, tienen estrictamente prohibido manejar el dinero, producto de la venta, sin protección en las manos, por lo que además de cumplir con las disposiciones que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar protector para cabello y cubre bocas; o en su caso, asignarán a una persona encargada exclusivamente para tal objeto, de acuerdo con las condiciones de la COFEPRIS, de igual manera por cuestiones de higiene se ubicaran dentro del área designada por zona clasificada.

Artículo 28.- Los locatarios y vendedores tendrán el cuidado adecuado para proteger su mercancía y sus implementos en su espacio de trabajo.

Artículo 29.- Los locatarios deberán de asistir a las reuniones que sean convocadas tanto de manera formal como verbal y cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del Mercado establecidas en este Reglamento y las que deriven de los acuerdos alcanzados en dichas reuniones.

Artículo 30.- Los locatarios serán responsables de las reparaciones que sean necesarias en sus locales para su buen funcionamiento y presentación, por lo que deberán proveer a su mantenimiento y conservación y mantener limpio su área de trabajo, de manera constante.

Artículo 31.- Las mejoras que se pretendan realizar en los puestos o locales ubicados dentro o fuera del Mercado Municipal, deberán solicitarse previamente por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, la cual deberá dar respuesta en los 3 días hábiles siguientes. Cuando la autorización sea favorable el locatario deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, para lo cual deberán presentar los planos de dichas modificaciones, mismas que no deberán o ser perjudiciales para sus vecinos inmediatos locatarios.

Artículo 32.- Los locatarios y vendedores serán responsables, por las infracciones a este Reglamento que realicen por sí o a través de sus familiares o de sus empleados que afecten el funcionamiento del Mercado.

Artículo 33.- Los locatarios deberán tener a la vista del público la lista de precios de los productos que se expendan.

Artículo 34.- Los locatarios y vendedores deberán prestar la debida atención y respeto al público consumidor.

Artículo 35.- Los locatarios deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro comercial autorizado, y en sus actividades comerciales sólo deberán de utilizar los instrumentos de medida adecuados, de acuerdo con lo establecido

por las autoridades competentes. Así mismo, los vendedores provisionales deberán expender exclusivamente sus productos de acuerdo a lo especificado en el permiso otorgado.

Artículo 36.- Los locatarios y Vendedores sólo podrán expender sus productos en las ubicaciones, medidas y espacios que se les asignen o que se señale en su permiso; así mismo, deberán de realizar por cuenta propia el contrato de energía eléctrica correspondiente al local o espacio designado, debiendo pagar puntualmente las cuotas que por el servicio de energía eléctrica y de agua potable se les fije al contratarlos ante las dependencias federales y municipales respectivamente.

Artículo 37.- En los mercados públicos y en sus zonas de influencia se cuidará que los nombres de los giros comerciales y la propaganda comercial que se hagan, sea con estricto apego a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 38.- Los locatarios y vendedores, de puestos permanentes y semifijos de los mercados propiedad del municipio, están obligados a realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados se les podrá autorizar por la Dirección de Servicios Públicos para que, durante un período no mayor de 30 días, la atención del puesto la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del comerciante.

Artículo 39.- Se prohíbe a los locatarios o vendedores de animales vivos, la venta de animales exóticos y/o el sacrificio de los animales para consumo dentro del Mercado, por lo que están obligados a cumplir con las disposiciones que en la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 40.- Los locatarios tienen la obligación de renovar cada año durante los primeros 30 días del mes de enero la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control para ejercer actos de comercio en un lugar fijo de un mercado público y en la zona de influencia, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición, y la obligación de tener permanentemente a la vista del público su licencia y su tarjeta de control, de igual manera deberán renovar anualmente su constancia de medidas básicas de seguridad expedida por la dirección de protección civil.

Artículo 41.- La Unidad de Servicios Públicos únicamente acreditará de manera anual a aquellas asociaciones que estén conformadas por locatarios que hayan gestionado y revalidado su vigencia en tiempo y forma; quien de acuerdo a la funcionalidad, normatividad y acuerdos se determinaría la viabilidad de su registro, asimismo deberán cumplir con el presente Reglamento y las leyes aplicables al respecto.

Artículo 42.- La Dirección de Servicios Públicos llevará un expediente por cada asociación en el que se acumulará cuando menos la copia del acta constitutiva, integrantes que la conforman y de los estatutos respectivos.

Artículo 43.- Los locatarios a través de su asociación, o directiva; únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente Reglamento y las demás leyes aplicables. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación, dicha asociación no tendrá injerencia para el otorgamiento de las concesiones ya que para obtener estas últimas deberán cubrir el pago de la renta por dicho local y por ende firmar el contrato de arrendamiento.

Dicha asociación o sociedad, para ser reconocidas con esa personalidad deberá estar constituida de manera legal y ante fedatario público.

Artículo 44.- Por ningún motivo se autorizará a los locatarios y vendedores de puestos permanentes, puestos o espacios semifijos o provisionales, o de cualquier otra índole; enajenar, gravar, dar en garantía, trasladar la propiedad o posesión, bajo ninguna figura respecto del puesto que le fuera concedido para los fines de su actividad comercial.

Artículo 45.- Dentro de los mercados públicos los locatarios, vendedores provisionales o semifijos sólo podrán vender

los productos que en ellos se expendan al menudeo.

Artículo 46.- Sólo los locatarios tendrán derecho al uso de las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los mercados públicos en los términos que establece el presente Reglamento y leyes aplicables al caso, mismos que estarán obligados a cooperar para el mantenimiento de dichos cuartos fríos o frigoríficos.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS CONCESIONES

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante **concesión** y dicha concesión se otorgará en arrendamiento mismo arrendamiento se cobrara tomando como base del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para tal efecto en su caso aplicara lo que establece el párrafo siguiente.

La Concesión se pagara de manera **anual** en base a los parámetros del párrafo anterior.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) en la Entidad.

Local comercial su costo será \$500.00 (son: Quinientos Pesos 00/100m.n) de manera **mensual**.

Mesas Comerciales su costo será \$ 300.00 (Son: Tres cientos Pesos 00/100m.n) de manera **mensual**.

Espacios comerciales, espacios (2mts x 2mts) su costo será \$80.00 (Son: Ochenta pesos 00/100m.n), de manera **mensual**.

Artículo 48.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el Ayuntamiento y contener además de los requisitos que señala el Artículo 168 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo siguiente:

- 1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 2.- Ubicación y en su caso, descripción de las obras.
- 3.- Licencia de uso del suelo expedida por el H. Ayuntamiento.
- 4.- Acreditar la propiedad o legítima posesión del inmueble respectivo.
- 5.- Presentar el proyecto de obra y el programa de construcción.

Artículo 49.- Los Títulos de Concesión que se expidan contra las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor o de este Reglamento serán nulos de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Artículo 50.- La tramitación de la concesión se hará de conformidad con los requisitos, términos y plazos que establece este Reglamento.

Artículo 51.- El Ayuntamiento tramitará la solicitud de concesión dentro de los 10 días siguientes a su presentación y la mandara publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 52.- Dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, los terceros con interés jurídico legítimo, podrán oponerse, por escrito ante el Ayuntamiento; en el cual

deberán ofrecer las pruebas necesarias para demostrar sus derechos y los perjuicios que se les pueda causar, en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Artículo 53.- La oposición, si la hubiese, se les dará a conocer al solicitante de la concesión, para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, manifieste lo que su derecho convenga.

Durante la tramitación de la oposición, el Ayuntamiento a través de la Administración, podrá andar desahogar los estudios, inspecciones y diligencias que estime convenientes.

Tomando en cuenta las pruebas y los demás elementos de juicio, el Ayuntamiento resolverá lo conducente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 54.- De no haberse opuesto ningún tercero o declarada infundada la oposición, el Ayuntamiento continuara el trámite de la concesión requiriendo al solicitante para que presente el proyecto de la obra y el programa de construcción.

Artículo 55.- El título de la concesión contendrá.

- I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario.
- II.- Ubicación y descripción de las obras.
- III.- Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento.
- IV.- Prohibición de grabar o transferir la concesión sin previa autorización del Ayuntamiento.
- V.- Duración de la concesión.
- VI.- Causas de revocación y caducidad de la concesión.
- VII.- Disposiciones especiales.
- VIII.- Numero de puesto y ubicación dentro del croquis o mapa de la nave del mercado

ARTÍCULO 56.- El término de la concesión se determinará en base a los estudios económicos que al efecto realice el Ayuntamiento, y no será mayor a 15 años.

Artículo 57.- Son causas de extinción de las concesiones:

- I.- El vencimiento de su término.
- II.- La revocación o la cancelación.
- III.- La muerte del concesionario o la liquidación de la sociedad en su caso.
- IV.- Nulidad.
- V.- La caducidad.
- VI.- Dejar de cubrir sus impuestos y/o pagos Municipales periódicos por más de un año.
- VIII.- Dejar de cubrir ante la Tesorería Municipal, por más de dos meses, el monto de la renta mensual, misma que se fijara de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 apartado "B" párrafo II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, o los montos que designe al H. Cabildo mediante sesión de acuerdo a lo que establece el artículo 47 párrafo II del presente reglamento.

Dejar de cubrir los importes de los montos fijados en los párrafos del artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Son causas de revocación o cancelación de las concesiones:

- I.- Cuando se constate que el servicio, se preste en forma distinta a los términos de la concesión.
- II.- Cuando no se cumpla con las obligaciones que derive de la concesión.
- III.- Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente.
- IV.- Cuando no se acaten las normas fijadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
- V.- Cuando se dejen de prestar el servicio por más de 90 días sin autorización del H. Ayuntamiento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor
- VI.- Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- VII.- Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio.

VIII.- Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 59.- Son causas de caducidad de las concesiones:

I.- Cuando no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión.

II.- Por la conclusión del término de su vigencia.

III.- Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.

IV.- Cuando al término de su vigencia no se realicen los trámites para la renovación de la misma y el pago de la renta respectiva, en los términos del artículo 93 apartado "B" párrafo II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Exceder por más de 5 años los pagos de Licencia de Uso de Suelo, Agua, constancia de medidas básicas de protección civil y demás derechos o impuestos.

Artículo 60.- En los casos en que se decrete la cancelación o caducidad de la concesión los bienes con que se preste el servicio revertirán a favor del municipio, a excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporado de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarias para ese fin se expropiaran en términos de ley.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, por causas de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor, podrá modificar o declarar la extinción de las concesiones.

Artículo 62.- Los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor o de este reglamento, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 63.- El concesionario otorgara garantía bastante, a juicio del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la concesión. La garantía podrá consistir en depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada, la que deberá estar en vigor por todo el tiempo que dure la propia concesión, además con lo señalado en el presente reglamento respecto al Arrendamiento, en concordancia con el Código de Comercio en Vigor.

Artículo 64.- Dentro de los mercados públicos propiedad del Municipio, los servicios de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación dentro y fuera de los propios mercados, del servicio sanitario, corresponderá al H. Ayuntamiento, pero este podrá concesionarlo a particulares en cuyo caso deberán otorgar fianzas suficientes a favor de la tesorería municipal que garantice la debida prestación de los servicios.

Cada locatario, sufragara los pagos de todos y cada uno de los servicios que contrate de manera directa para el buen funcionamiento de su local, por lo cual deslinda al H. Ayuntamiento de dichos pagos.

En caso de que existiere cámara de refrigeración especial cada locatario sufragara los gastos que se generen de energía y mantenimiento de las mismas que ira en proporción del producto que almacene en dichas cámaras especiales

Artículo 65.- Los concesionarios del servicio público de refrigeración, prestado en cámaras especiales, así como los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener estos servicios en buenas condiciones higiénicas y materiales y avisar de cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su Funcionamiento a la Administración y proceder a su inmediata reparación en un plazo no mayor de 24 horas partir de su conocimiento.

Artículo 66.- Las Concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

El otorgar concesión para el uso y goce además de la explotación de un bien o servicio público, dependerá del criterio y del interés representado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 67.- La concesión deberá otorgarse a título personal a favor de personas físicas o morales. Es intransferible e inalienable, la simple cesión de derechos, la compraventa o cualquier otro acto jurídico en el que se pretenda transferir el derecho del uso y goce además de la explotación de un inmueble para la prestación de un servicio público, extinguirá de pleno derecho la concesión en forma automática. Lo mismo ocurrirá con el permiso.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 68.- Para el ejercicio de sus actividades, los locatarios permanentes o temporales y los vendedores ambulantes deberán obtener la licencia correspondiente o permiso de funcionamiento que para el efecto les expida la autoridad competente de conformidad con este reglamento, además de constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 69.- Para obtener la licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I.- Ser mexicano y vecino del Municipio de Candelaria.
- II.- Tener capacidad jurídica para contratar.
- III.- Nombre, domicilio y estado civil del solicitante
- IV.- No haber incurrido en infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria.
- V.- Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- VI. Giro comercial al que se destinara el funcionamiento del local;
- VII.- Constancia expedida por la unidad de Servicios Públicos en la que se acredite que el solicitante no tiene licencia de funcionamiento vigente en el mercado público en sus zonas de influencias donde pretenda establecerse;
- VIII.-Acompañar tal documentación con tres fotografías tamaño credencial del solicitante; y,
- IX.-Que el giro comercial solicitado corresponda a la zona en la cual se pretenda establecer.

Artículo 70.- La Dirección de Servicios Públicos recepcionará la documentación descrita en el artículo anterior y se turnará para su estudio y dictamen a la comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 71.- Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la solicitud de expedición de licencia, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal y acudir a la Dirección de Servicios Públicos, con la documentación original y la copia de la misma para que se le expida su tarjeta de control, cuyo trámite se verificará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y que se anexarán al padrón de locatarios para su actualización, además de realizar el trámite y pago de las medidas básicas de protección civil .

Artículo 72.- En ningún caso se podrá expedir más de dos licencia a nombre de una misma persona física o moral para un mismo mercado público municipal.

Artículo 73.- Los locatarios permanentes y los vendedores ambulantes deberán revalidar su licencia o permiso y su tarjeta de control ante la Administración, cada año durante los primeros quince días del mes de enero del año que corresponda, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron su expedición.

Artículo 74.- Los interesados, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso, deberán acompañar la solicitud con los siguientes requisitos:

- I.- Fotocopia de la licencia anterior.
- II.- Fotocopia del comprobante de la Tesorería Municipal de que están cubiertos los derechos correspondientes al periodo anterior.
- III.-Fotocopia de la tarjeta de control anterior;
- IV.-Estar al día en su derecho de piso o uso de suelo.
- V.- Cubrir el pago de las medidas básicas de Protección civil

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a la revalidación solicitada, previo pago que esta cause, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 75.- Las licencias de funcionamiento sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán refrendados en términos de las disposiciones relativas de este Reglamento.

Artículo 76.- los locatarios, y vendedores deberán ocupar el puesto de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones

que se establecen en este Reglamento, las que consten en la tarjeta de control y la licencia correspondiente y deberán tener a la vista su documentación al día, para cualquier verificación.

Artículo 77.- El titular de una licencia de funcionamiento no podrá transmitir a terceros, ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización del H. Ayuntamiento podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

Artículo 78.- Son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguientes:

- I. No ocupar el puesto dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia de funcionamiento o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovarla oportunamente en los términos de este Reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos. Así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y,
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.
- XI. No estar al día en su pago de impuestos y derechos Municipales

Artículo 79.- El cambio de giro del puesto asignado requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS TARJETAS DE CONTROL Y PERMISOS PROVISIONALES

Artículo 80.- La tarjeta de control es el documento que otorga la Dirección de Servicios Públicos, donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios, con la finalidad de integrar el Padrón de Locatarios y Vendedores, siendo requisito indispensable para renovar la licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del locatario;
- II. Ubicación, número y medidas del local o meseta;
- III. Giro comercial;
- IV. Vigencia de la tarjeta de control; y,
- V. Firma del titular de la unidad de Servicios Públicos.

Artículo 81.- Las tarjetas de control sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán renovados por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones relativas de este Reglamento y con las obligaciones que le imponga la propia tarjeta.

Artículo 82.- Los puestos permanentes o fijos, deberán destinarse precisamente al fin que se exprese en la tarjeta de control, además de que en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

Artículo 83.- El titular de una tarjeta de control no podrá transmitir a terceros ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización podrá transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

Artículo 84.- El permiso provisional es el documento expedido por la unidad de Servicios Públicos, para expender productos de manera temporal por el que se autoriza a los titulares, propietarios o poseedores de los productos autorizados para venderlos en las zonas de influencias.

Artículo 85.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso provisional a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar ante la unidad de Servicios Públicos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Indicar el horario y giro comercial que se pretende ejercer;
- III. Duración del permiso, que no exceda más de 20 días;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Comprobante de identificación oficial;
- VI. Realizar el pago ante la Tesorería Municipal; y demás oficinas Municipales según se trate,
- VII. Demás disposiciones generales y aplicables.

Artículo 86.- Los permisos a los vendedores provisionales, no podrán otorgarse para realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos.

Artículo 87.- Los vendedores provisionales que no tengan el permiso expedido por la unidad de Servicios Públicos, por ninguna causa o razón podrán realizar sus actividades en las zonas de influencia de los mercados públicos.

Artículo 88.- Son causas de cancelación de los permisos provisionales:

- I. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos que motivaron el otorgamiento del permiso;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del permiso;
- III. Cuando no se acaten las normas fijadas por la unidad de Servicios Públicos y las demás disposiciones vigentes aplicables, para la prestación del servicio;
- IV. Por cualquiera otra causa similar a las anteriores; y,
- V. Por reincidir en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 89.- Son causas de rescisión y revocación del permiso la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas o acuerdos emitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 90.- Será causa de clausura del puesto o local concesionado imputable al Introdutor, locatario o vendedor por contravenir este Reglamento; el estar realizando actividades sin que el permiso o las tarjetas de control no estuvieren actualizados o renovados; procediendo a la fijación de sellos de clausura a fin de impedir que la infracción que dio motivo a la clausura se continúe cometiendo, o dar un uso distinto al giro solicitado y estar fuera de la zona de funcionamiento.

Artículo 91.- Son causas de clausura del puesto y de cancelación de la tarjeta de control las siguientes:

- I. No ocupar el puesto dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia correspondiente, en coordinación a los tramites de arrendamiento;
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovar oportunamente en los términos de este Reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos. Así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y,
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 92.- El locatario a que se refiere este Reglamento para obtener la autorización para transmitir sus derechos sobre la licencia de funcionamiento que se le hubiere expedido deberán solicitarla por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos, para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 93.- La solicitud de traspaso deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del cedente;
- II. Dirección particular del cedente;
- III. Datos del local;
- IV. Número de tarjeta de control;
- V. Nombre y apellido del cesionario;
- VI. Dirección particular del cesionario;
- VII. Exposición de motivos de la cesión; y,
- VIII. Demás que la unidad de Servicios Públicos considere necesarios.
- IX.

Artículo 94.- A la solicitud de traspaso se acompañará:

- I. La tarjeta de control vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- II. La licencia de funcionamiento vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- III. Constancia expedida por la Tesorería Municipal en la que conste que el cedente no adeuda impuestos federales, estatales o municipales, según se trate, con relación al local que ocupe, así como al día en sus pagos por el arrendamiento del mismo;
- IV. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del municipio;
- V. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VI. Copia de su identificación oficial; y,
- VII. Tener el pago al día del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, agua potable, del

arrendamiento y todos los demás impuestos Municipales.

Artículo 95.- Queda prohibido la autorización de giros distintos al área en que se encuentran divididos por zona en el mercado, sólo se autorizará el cambio o regularización del giro si este no afecta a los ya establecidos y que no genera conflicto alguno.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPITULO ÚNICO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 96.- Los mercados deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la unidad de Servicios Públicos y atendiendo a los requerimientos del Comité de Protección Civil Municipal, además de manera independiente los locales comerciales deberán contar con su constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 97.- Los locatarios deberán contar con extinguidor vigente.

Artículo 98.- Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y el período de su caducidad.

Artículo 99.- Los mercados públicos contarán con un botiquín médico con el material de curación necesario además de básico, para poder suministrar los primeros auxilios cuando sea que la situación así lo requiera.

Artículo 100.- No se deberán vender materiales inflamables, carbón, explosivos o artículos pirotécnicos, ni utilizar estos materiales para cualquier actividad dentro de los mercados y/o zona de influencia sean estos de carácter municipal.

Artículo 101.- En el interior de los mercados públicos y sus zonas de influencia, queda totalmente prohibido:

- I. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- II. Hacer funcionar cualquier equipo de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público que frecuenta los mercados; y,
- III. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 102.- Cuando los Locatarios se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento del servicio de energía eléctrica, del servicio de gas y cerrar sus llaves de agua. Solamente el alumbrado interior y exterior del mercado podrá permanecer conectado para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 103.- Por ningún motivo, los Locatarios podrán hacer mejora alguna o reforma alguna a los puestos sin recabar antes la autorización de la unidad de Servicios Públicos, principalmente con aquellas modificaciones que en caso de emergencia puedan entorpecer la rápida evacuación del local y de las instalaciones de los mercados tanto del personal como de usuarios y de terceros.

Artículo 104.- No podrán instalarse puestos permanentes o temporales fuera de los mercados públicos cuando

constituyan un obstáculo o limiten el libre tránsito para:

- I. Los peatones en las aceras;
- II. Los vehículos en la calle;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y,
- IV. Rutas de evacuación o salidas de emergencia.
- V. Mantener libre y limpia la zona de carga y descarga.

Artículo 105.- No se expedirán permisos para realizar trabajos en vehículos, refrigeradores, estufas y similares, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, no se autorizará el permiso para limpieza de calzado, cuando obstaculicen o limiten el libre tránsito de peatones.

Para lo cual a los limpiadores de calzado deberían establecerse en la parte frontal del edificio, debidamente delimitados y organizados.

Artículo 106.- Se declara de interés público, el retiro de los puestos cuyas instalaciones viole lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 107.- Cuando un locatario, introductor y vendedor viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto o local comercial que posee del lugar en que se encuentre, se procederá al inmediato depósito tanto del material de su construcción, como de las mercancías e implementos comerciales que en él hubiesen, en el local que designe la unidad de Servicios Públicos.

El locatario, introductor y vendedor tendrá un plazo de 30 días para recoger dicho material y sus mercancías, previo pago de la sanción a la que se hubiere hecho acreedor y del derecho de uso de la bodega respectiva. Si transcurrido ese plazo no se recogieran tales bienes, materiales e implementos comerciales, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediéndose al embargo de los referidos bienes y en su caso, el remate de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Fiscal del Estado de Campeche y aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto, la unidad de Servicios Públicos procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la hacienda pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan, desde luego, a las instituciones de beneficencia pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

El locatario, introductor y vendedor, que solicite la devolución tanto de material y/o mercancías e implementos comerciales, que se le hubieren retenido, retirado o decomisado por la autoridad deberá acreditar con la documentación idónea y legal la propiedad.

Artículo 108.- Los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores, vías peatonales, salidas de emergencias y rutas de evacuación de los mercados públicos deberán mantenerse aseados, perfectamente limpios, despejados, además de libres de todo obstáculo y obstrucción por los locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio que según corresponda.

Artículo 109- La unidad de Servicios Públicos realizará periódicamente la fumigación de los mercados públicos municipales. Los locatarios y vendedores podrán realizar la fumigación en el interior de sus puestos previa solicitud y

autorización de esta misma y en horario a partir de las 21 horas.

Los locatarios y vendedores están obligados en conservar en buenas condiciones de higiene los puestos, los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales y mantenerlos en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

Artículo 110.- Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados deberán de contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán de vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas, clasificando la basura en orgánica e Inorgánica.

Artículo 111.- Los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores y vías peatonales de los mercados públicos deberán de mantenerse aseados por los locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio según corresponda.

Artículo 112.- Los servicios sanitarios con los que cuentan los mercados, estarán bajo el cuidado y administración EXCLUSIVAMENTE del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y deberán de mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 113.- Los locales comerciales y los puestos ubicados en los mercados públicos deberán de conservarse en condiciones higiénicas, de prestación de servicios adecuados y en buen estado y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 114.- Los productos que se expendan en general, deberán de estar protegidos del polvo, de la humedad, de las faunas nocivas, además de ser depositados en los recipientes adecuados para su fácil conservación y manejo.

Artículo 115.- Las carnes frías, leche al igual que sus derivados y en general todos aquellos alimentos de fácil descomposición deberán de ser guardados en refrigeradores limpios y provistos de termómetros; debiendo mantenerse a una temperatura constante que oscilará entre los 2° C y 4° C (Grados Centígrados).

Artículo 116.- Únicamente se permitirá la venta de los productos envasados que cuenten con el etiquetado correspondiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (N. O. M.).

Artículo 117.- Las carnes, aves, pescados y mariscos no podrán expendirse dentro de un mismo local. Asimismo, en los establecimientos en donde se expendan estos productos se deberán de contar con lavabos dotados de jabón y/o detergente, desinfectante y toallas y deberá respetarse la clasificación por zona.

Artículo 118.- Las superficies para cortar las carnes frías y los instrumentos deberán de ser lisas, continuas, sin porosidades, ni revestimiento y de material impermeable; no debiendo modificar el olor, color y sabor de los alimentos.

Artículo 119.- El personal que preste sus servicios en los establecimientos de los mercados, que preparen además de que expendan alimentos y bebidas, deberán de utilizar mandil, gorra o sujetador de cabello y cubre boca en colores claros.

Artículo 120.- Las personas que se dediquen a la venta y al manejo de alimentos deberán de abstenerse de tener contacto directo con el papel moneda o dinero metálico y cualquier otra sustancia que los contamine. En caso de realizar ambas actividades una sola persona, ésta deberá de cumplir con las medidas de higiene y de protección necesarias para el manejo.

Artículo 121.- Los utensilios para preparar y servir los alimentos al igual que las bebidas, deberán de ser lavados con agua potable y completamente desinfectados con jabón antibacterial y/o detergentes antibacteriales. En caso de

carecer de instalación de suministro de agua, los establecimientos deberán de contar con un recipiente con capacidad de 30 a 60 litros con llave inferior, bajo estrictas normas de salud.

Artículo 122.- Para la preparación de los alimentos y de las bebidas, se deberá utilizar agua y hielo purificados.

Artículo 123.- Los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales deberán de ser pintados con material lavable y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

TITULO CUARTO DE LAS CONTROVERSIAS, MEDIOS DE DEFENSAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 124.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma licencia de funcionamiento que hubiere sido expedida por la unidad competente, serán resueltas por esta misma, la Dirección de Servicios Públicos a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 125.- Las controversias que se susciten entre 2 o más personas por atribuirse derechos sobre una misma tarjeta de control expedida, será resuelta por la unidad de Servicios Públicos a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 126.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, permiso y/o autorización que hubiere sido expedida por la unidad de Servicios Públicos, serán resueltas por esta misma autoridad administrativa a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 127.- Las promociones a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentarse por duplicado ante la autoridad competente y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre y domicilio de la contraparte;
- III. Exposición de los hechos en el que el promovente funde sus derechos;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan; y,
- V. Copias simples de la documentación que se presente.

Artículo 128.- Presentada la promoción ante la autoridad competente esta misma dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de recepción del escrito, resolverá su admisión o se desechará.

Artículo 129.- Admitida la promoción la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se plantea la controversia y copias simple de la documentación que se adjuntará a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de 10 días siguientes a la fecha de traslado, por escrito manifiesten lo que a su derecho corresponda, en este escrito de contestación deberán ofrecerse las pruebas que se consideren; contestado o no el escrito de controversia la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los 10 días subsecuentes.

Artículo 130. No se admitirán más pruebas que las ofrecidas por las partes en conflicto en los escritos iniciales.

Artículo 131.- Las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de 10 días hábiles. Esta

resolución se pronunciará aun cuando no comparezcan a la audiencia ninguna de las partes. En cualquier tiempo anterior a la fecha en la que deba dictarse la resolución, las autoridades competentes podrán, si así lo estimasen necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 132.- Las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos. Para los efectos de los artículos que corresponden a este propio capítulo se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Los procedimientos respecto a las controversias suscitadas por el incumplimiento de los Arrendamientos, conocerá el juez o tribunal de la causa y se someterán al Código de Comercio en vigor.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 133.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el título séptimo, capítulo único de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios, y en el título octavo, capítulo único de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la forma y términos previstos en dicha ley.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 134.- La Dirección de Servicios Públicos en términos de este capítulo aplicará a los locatarios y vendedores que incurran en contravención y falta de cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. La cancelación de la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control correspondientes permiso o concesión;
- III. Clausura temporal hasta de 30 días o clausura definitiva del puesto, comercio o negocio en su caso;
- IV. Multa: Sanción económica por hasta 15 UMA, considerando y valorando las circunstancias aplicables al caso concreto, la cual deberá ser cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal;
- V. Decomiso de mercancías; y,
- VI. Consignar a las autoridades competentes.

Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 135.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia en la infracción; y,
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 136.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que, dentro de un término de 60 días naturales, cometa cualquier infracción a este Reglamento con posterioridad a la que dio motivo a la sanción anterior.

Artículo 137.- La Dirección de Servicios Públicos, así como el personal de inspección y vigilancia deberán de informar a la autoridad competente para su intervención cuando:

- I. Tengan conocimiento de aquellas personas que distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno que representen actos lúbricos, morbosos o pornográficos;
- II. Tengan conocimiento de que los locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que se encuentren en el interior de los mercados públicos y zonas de influencia ingiriendo o vendiendo bebidas embriagantes;
- III. Tengan conocimiento de aquellos locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que distribuyan, vendan y/o consuman estupefacientes, drogas, además de otras sustancias ilegales en el interior y en el exterior del mercado, así como en las zonas de influencia de los mercados;
- IV. Tengan conocimiento de aquellos que se dediquen a la venta y distribución de armas de fuego;
- V. Tengan conocimiento de aquellas personas que vendan artículos ilícitos o apócrifos; y,
- VI. Tengan conocimiento de aquellas personas que incurra en actos vandálicos o hechos tipificados en la Ley aplicable como delitos.

Artículo 138.- Las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de los delitos o infracciones cometidas.

Artículo 139.- Las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes términos:

- I. Se sancionará con amonestación por medio de exhorto escrito, a la persona en el momento de la infracción;
- II. Hacer caso omiso de uno a 3 exhortos recibidos, dependiendo de la gravedad de la infracción, se tomará como reincidencia por lo que se aplicará como sanción siguiente, una multa con base a la UMA, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. Se sancionará con una multa de diez a veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento de la infracción, cuando se cometan las siguientes violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 43, 50, 51, 65, 115, 117, 118, 131 y 132 de este Reglamento;
- IV. Se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA en el momento de la infracción, por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- V. Se sancionará con la clausura de los puestos a los locatarios, introductores, concesionarios, permisionarios y vendedores cuando se les expida más de una concesión, permiso licencia, autorización y tarjeta de control a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales;
- VI. Además, podrá exigirse el desalojo o retiro inmediato de material y mercancías del infractor cuando no se cuente con la licencia, tarjeta de control o permiso; y,
- VII. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso definitivo y se municipalizará el local, bodega, meseta o frigorífico o cuarto frío.
- VIII. En caso de incumplimiento a los contratos de Arrendamiento, el juez de la causa dictara la resolución respectiva, respecto al desalojo o pago de las rentas atrasadas.

Artículo 140.- Toda sustancia, material y armas ilegales que resulten de la confiscación por la unidad de Servicios Públicos, deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 141.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con una multa de 20 hasta 200 UMA en el momento de la infracción, atendiendo a las reglas de calificación que se establece este Reglamento.

Artículo 142.- Procederá la clausura temporal, la clausura definitiva o la cancelación de la licencia y de la tarjeta de control respectiva, en el caso de que el locatario, introductor, vendedor o comerciante hayan infringido más de 3 disposiciones de este Reglamento en el término de 60 días naturales.

De igual manera aplicará para todo concesionario y/o permisionario que por sí mismo o por conducto de sus familiares o sus empleados hayan infringido más de 3 disposiciones de este Reglamento en el término de 60 días naturales, para lo cual se fijaran los sellos de suspensión que se trate.

Artículo 143.- En las infracciones sancionadas con multa, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la misma; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva del puesto, comercio o negocio según proceda.

Artículo 144.- En contra de los actos y resoluciones administrativas de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el capítulo único del título VIII, párrafo segundo del artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 145.- Para individualizar la sanción, la unidad de Servicios Públicos, tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

Artículo 146.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche. y el presente Reglamento Abroga el Reglamento de mercados del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria anterior al presente.

SEGUNDO. - Para la elaboración del presente reglamento fue tomado como BIBLIOGRAFIA, El **Reglamento de Mercados del Municipio de Campeche, adecuado a las necesidades en el Municipio de candelaria, Campeche**

TERCERO. - Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO: - Se otorga un plazo de treinta días hábiles a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, a los locatarios de los Mercados Públicos, para la regularización de su funcionamiento y de su documentación respectiva, así como de sus adeudos si los hubieren.

QUINTO. - A la entrada en Vigor del Presente Reglamento y a partir de la ocupación del nuevo local que ocupara el Mercado Municipal.

SEXTO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Campeche, Capital del Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria "LIC. BENITO PABLO JUAREZ GARCIA" a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El **C. Salvador Farías González**, Presidente Municipal, los Regidores, C. Juana Contreras Alcázar, Lic. Francisco Javier Farías Bailón, C. Yolanda Valles Pech, C. Moisés Pech López, Lic. Karen Lizeth Ávila Esquivel, Ing. Eder Alonso Valles vadillo, L.C.P Laura Abreu Ruiz, MVZ. Román Mijares Elizarraras, los Síndicos de Hacienda, Asuntos Jurídicos y Representación Proporcional, Ing. Víctor Velasco Viveros y Lic. Ricardo De La Cruz Hernández., ante el **Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas**, Secretario del Ayuntamiento que certifica. Rubricas. **Reviso.** Lic. Enoc Elías Cruz Pacheco.



¡Hopelchén crece contigo!



SECRETARÍA

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **LIC. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN 2018 – 2021 CELEBRADA EL DIA 08 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO EN LOS PUNTOS NUMERO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA SE APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

TERCERO: EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO JURIDICO EN LA FIGURA DEL LIC. JACOB ISRAEL MARTIN AKE.

CUARTO: LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO APROBARON EN UNANIMIDAD LA PROPUESTA PARA QUE LA LICDA. LAURAELENA GARMAPINELO, FUNJA COMO APODERADA LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.

QUINTO: SE SOLICITO AL PLENO LA APROBACION PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS A LA TITULAR DE LA TESORERIA C. ASTRID MARTIN BAEZA Y OTORGARLE PODER ESPECIAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, SIENDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN UNANIMIDAD DE VOTOS.

SEXTO: SE PROPONE AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL C. LEVI ABIDAN CHABLE CAAMAL COMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN MISMO QUE SE APROBO POR UNANIMIDAD.

SEPTIMO: SE APROBO POR UNANIMIDAD EL MONTO DE LA PENSION DEL CIUDADANO PABLO ALBERTO PINO CHAB, POR \$4, 856 PESOS QUINCENALES.

OCTAVO: SE PUSO A CONSIDERACION DEL H. CABILDO LA APROBACION DE LA MODIFICACION AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018 SIENDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN UNANIMIDAD DE VOTOS.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO! CERTIFICO Y DOY FE.- LIC. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 010/MHC/2018



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2018-2021**
*2018, "Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio
del Derecho al Voto de las Mujeres Mexicanas".*



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA **MARTES 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ | PRIMER REGIDOR. |
| NICOLAS LÓPEZ ORTIZ | SEGUNDO REGIDOR. |
| MARTINA ONOFRE LÓPEZ | TERCER REGIDOR. |
| LUIS HUMBERTO CASTILLO ÀRCIGA | CUARTO REGIDOR. |
| LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS | QUINTO REGIDOR. |
| MOISES CARREÓN CABRERA | SEXTO REGIDOR. |
| MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ | SÉPTIMO REGIDOR. |
| MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS | OCTAVO REGIDOR. |
| DIEGO LÓPEZ MONTEJO | SÍNDICO DE HACIENDA. |
| MARICELA FLORES MOO | SÍNDICO JURÍDICO. |

PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL GESTIONAR LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÒ QUE EXISTE QUÒRUM LEGAL.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO TRES SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL GESTIONAR LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, LO CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

AGOTADO EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 20:56 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.- LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ, PRIMER REGIDOR.- C. NICOLÀS LÓPEZ ÒRTIZ, SEGUNDO REGIDOR.- C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ, TERCER REGIDOR.- C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÀRCIGA, CUARTO REGIDOR.- PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS, QUINTO REGIDOR.- C. MOISES CARRÒN CABRERA, SEXTO REGIDOR.- PROF. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR.- C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS, OCTAVO REGIDOR.- C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.- MTRA. MARICELA FLORES MOO, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TÈLLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL..

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS RELATIVA A LAS ACTAS DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 06 (SEIS) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión Extraordinaria celebrada el día 15 del mes noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en atención al oficio No. SA/801/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 firmado por el Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el cual solicita la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en diversas Comunidades con motivo de la elección de Comisarios Municipales, en términos del artículo 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, y de acuerdo con el interés público no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que se consideren convenientes, a la ciudadanía y a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en las comunidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Conquista Campesina, Aguacatal, 18 de Marzo, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas todas del Municipio de Carmen, que no podrán vender las mismas, desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día 18 de noviembre de 2018, con motivo de la Jornada de Electoral de Comisarios Municipales que se desarrollará en dicho Municipio.

TERCERO: Los minisúper, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94

y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo, con base a lo ordenado en el punto segundo del presente.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 15 noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión Extraordinaria celebrada el día 15 del mes noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en atención al oficio No. 1001/2018 firmado por el Lic. Sergio Luis Díaz Anaya, Subdirector de Gobernación del Municipio de Champotón, mediante el cual solicita la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en diversas Comunidades con motivo de la elección de Comisarios Municipales, en términos del artículo 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aprobada en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2018, y de acuerdo con el interés público no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que se consideren convenientes, a la ciudadanía y a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en las comunidades de Pustunich, Villa Madero, Xbacab y Xkeulil, todas del Municipio de Champotón, que no podrán vender las mismas, desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día 18 de noviembre de 2018, con motivo de la Jornada de Electoral de Comisarios Municipales que se desarrollará en dicho Municipio.

TERCERO: Los minisúpers, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo, con base a lo ordenado en el punto segundo del presente.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 15 noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión (Ordinaria o Extraordinaria) celebrada el día 15 del mes noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: En cumplimiento al artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en relación al oficio No. SMHA/033/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 firmado por el Lic. Jorge Abraham Martínez Canul, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, mediante el cual solicita la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas el día 18 de noviembre de 2018 en el Municipio de Hecelchakán, con motivo de la elección de Comisarios Municipales, en términos del artículo 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, y de acuerdo con el interés público no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que se consideren convenientes, a la ciudadanía y a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en el Municipio de Hecelchakán que no podrán vender las mismas, desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día 18 de noviembre de 2018, con motivo de la Jornada de Electoral de Comisarios Municipales que se desarrollará en dicho Municipio.

TERCERO: Los minisúpers, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo, con base a lo ordenado en el punto segundo del presente.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 15 noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión (Ordinaria o Extraordinaria) celebrada el día 15 del mes noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: En cumplimiento al artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en relación al oficio No. HAC/SEC/00100/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 firmado por el Lic. Abner Xochicali Márquez Villegas, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, mediante el cual solicita la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en diversas Comunidades, con motivo de la elección de Comisarios Municipales, en términos del artículo 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aprobada en la Segunda Sesión de fecha 10 de noviembre de 2018, y de acuerdo con el interés público no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que se consideren convenientes, a la ciudadanía y a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en las comunidades de Benito Juárez, Pejelagarto, Miguel Alemán, Venustiano Carranza, Nueva Rosita, El Desengaño, Nuevo Coahuila, Pedro Baranda, El Pañuelo, La Esmeralda, San Juan Arrollo Las Golondrinas, Estado de México, y El Naranjo, todas del Municipio de Candelaria, que no podrán vender las mismas, desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día 18 de noviembre de 2018, con motivo de la Jornada de Electoral de Comisarios Municipales que se desarrollará en dicho Municipio.

TERCERO: Los minisúpers, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo, con base a lo ordenado en el punto segundo del presente.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 15 noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión Extraordinaria celebrada el día 15 del mes noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en atención al oficio No. SHA/SJ/DJ-172/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 firmado por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual solicita la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en diversas Comunidades con motivo de la elección de Comisarios Municipales, en términos del artículo 3 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, y de acuerdo con el interés público no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que se consideren convenientes, a la ciudadanía y a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en las comunidades de Bolonchén Cahuich, Castamay, Chemblás, Chiná, Lerma, Tikinmul, Samulá y Pocyaxum, todas del Municipio de Campeche, que no podrán vender las mismas, desde las 00:00 horas hasta las 18:00 horas del día 18 de noviembre de 2018, con motivo de la Jornada de Electoral de Comisarios Municipales que se desarrollará en dicho Municipio.

TERCERO: Los minisúpers, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren y permitan el consumo de bebidas alcohólicas en los días señalados.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo, con base a lo ordenado en el punto segundo del presente.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 15 noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31261

Nombre: Yadira Esmeralda Dzul Novelo (Denunciante)

En el Toca penal número: 01/18-2019/00046, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00254, instruida a Juan Carlos Rivero Collí, por los delitos Robo en Casa Habitación, Robo Simple y Robo con Violencia ; esta Sala Penal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva dictada el dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00254, instruida al sentenciado JUAN CARLOS RIVERO COLLI por los delitos de ROBO EN CASA HABITACIÓN, ROBO SIMPLE Y ROBO CON VIOLENCIA. –

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, al Defensor de oficio, adscrito a esta Sala Penal, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.—

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciantes, Defensor y Sentenciado

conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, para que comparezcan a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos.

3.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, es procedente notificársele del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

3.-Prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. –

4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, JUAN CARLOS RIVERO COLLI, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

5.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

6.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio 31271

C. Rosalba Custodio García (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha *veintinueve de octubre de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El estado que guardan los presentes autos y Toda vez que no ha llegado respuesta del EXHORTO 2/PSP/SSP/18-2019 de fecha 11 de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia. SE PROVEE. –

1.- A fin de no retrasar el presente asunto, dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agravada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho a las nueve horas. –

2.- Se aprecia que el sentenciado, CARLOS EDUARDO

ALDANA BRITO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

3.- Ahora bien, al advertirse de autos que la Agravada Rosalba Patricia Hoil Custodio, tiene su domicilio en calle Bulevard Hermenegildo Bustos, Número 1620, Colonia San Cristóbal, C.P. 37179; León, Guanajuato. con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato, para efecto de que lo envíe al Juez Penal en turno del Municipio de León y por medio del personal a su cargo ordene a quien corresponda notificar a la Agravada Rosalba Patricia Hoil Custodio, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de notificación señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicitese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

4.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 153/17-2018/JMOI

C.- WENDY VIRGINIA RAMÍREZ NAH

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO
HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL
DEL EDO.)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 153/17-2018/JMOI, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. JESÚS HERMENEGILDO CANCHÉ CAAMAL EN CONTRA DE LA C. WENDY VIRGINIA RAMÍREZ NAH, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **se provee:**

Se tiene por presentado el oficio CJ/1591/2018 del C. César Ismael Martín Ehuán, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con el que informa que no se encontró registro alguno en las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad y en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.) a nombre de la C. Wendy Virginia Ramírez Nah. -

En consecuencia, con fundamento en el artículo 72, fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado y conforme al numeral 61 del Código procesal de la materia, **dese vista** de lo informado al licenciado Rubén Darío Arcique Azcorra, para los efectos legales a que haya lugar.-

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuaría en funciones adscrita a este juzgado en las diligencias de fechas veintinueve de mayo, veinte de junio, y quince de agosto de dos mil dieciocho, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. Wendy Virginia Ramírez Nah.**

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Wendy Virginia Ramírez Nah, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, **POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**
...”

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto el escrito y documentación adjunta del C. JESÚS HERMENEGILDO CANCHE CAAMAL, en representación de su hija de iniciales M.E.C.R. y su hijo de iniciales J.E.C.R., a través del cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra de la C. Wendy Virginia Ramírez Nah, en consecuencia, **SE PROVEE:-**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **153/17-2018/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número setenta y nueve (79) segundo piso, en los departamentos 202 y 203 de la calle 104, o Dzarbay, y con cruzamientos entre las calles 106 y 108 del Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020, de esta ciudad, con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se admite como asesores técnicos al Lic. Rubén Darío Arcique Azcorra, con cédula profesional 10176770, R.F.C. AIAR-870512-9H0, y al Lic. Andrés Jesús Mendoza Centeno, con cédula profesional 2876406 R.F.C. MECA-691129-CN4, con fundamento en el artículo 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, nombrando al primero como representante común.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar al C. Jesús Hermenegildo Canche Caamal, por conducto de sus asesores técnicos en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 1389 *Ibidem*, emplácese a la C. Wendy Virginia Ramírez Nah, en el predio ubicado en Predio Número sesenta y nueve (69) de la calle diecinueve (19) entre calle veintidós (22) y Avenida Circuito Constitución, de la Colonia Peña, C.P. 24089, (en la esquina de la calle veintidós se encuentra una tienda de abarrotes denominada "ROMY", la casa que habita la demandada es de material color mandarina, ventana de color blanca de estructura metálica y vidrios florentinos, puerta de metal color negra) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que **dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.** - Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del citado Código Procesal, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).-

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se concede

la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales M.E.C.R y del niño de iniciales J.E.C.R., al C. Jesús Hermenegildo Canche Caamal, por encontrarse bajo su cuidado y porque no hay prueba que acredite que sus integridad física y emocional corran algún peligro.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del procedimiento hasta su conclusión. -

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*). **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL No. 209/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 504/16-2017/2C-II.-

A: MARIA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Georgina del Carmen López Rivero, en su carácter de Asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA, ubicado en Avenida Boquerón del Palmar, sin número de la colonia San Nicolás de esta Ciudad, así como el situado en Avenida Boquerón del Palmar, número 533 de la colonia San Nicolás, entre calle 55 y Arroyo de la Caleta, y no fue localizada la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por la actuario de este juzgado, de fechas quince de junio y veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de igual manera con las testimoniales ofrecidas ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA; estando en la hipótesis del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordenada a la ciudadana Actuario Interina de este Juzgado, a realizar el emplazamiento de la demandada MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LARA; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la sociedad mercantil para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se

le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en atención a lo establecido en el artículo 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto preinserto de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete:

“Con esta fecha (10 de Abril del 2017), doy cuenta a la C. Juez con el escrito de cuenta y documentación adjunta del C. FEDERICO JACOBO GORDILLO, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el día 07 de abril del presente año.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a diez de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:- A).- Se tiene por presente al C. FEDERICO JACOBO GORDILLO compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la C. MARIA LUISA JACOBO GORDILLO personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la Escritura Pública No. 108 de fecha 19 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de esta Ciudad, Lic. José Cesáreo Chi Cobos; misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle 38 número 109, de la colonia Centro de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnico a las CC. LICDAS. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO y GEORGINA DEL CARMEN LOPEZ RIVERO quienes ejercen con cédulas profesionales número 2981939 y 09316667 y con Registro Federal de Contribuyente LORE750816KY0 y LORG720423, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.- Asimismo requiérase a las antes mencionadas para que dentro del término de tres días se sirvan designar entre ellos un representante común; apercibidos que en caso de no hacerlo lo efectuara la suscrita juzgadora de conformidad con el artículo 46 del Código invocado.

B).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA; en contra de los CC. JOSE BELARMINO ARJONA ARANDA, A TRAVES DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LARA, QUIEN REPRESENTA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DICHA PERSONA, LIC. SERGIO AYALA FERNANDEZ DEL CAMPO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 13, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, COMERCIO E HIPOTECAS DE ESTA CIUDAD Y H.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN. A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA,

con domicilios ubicados de la C. LOPEZ LARA en calle Avenida Boquerón del Palmar sin número, de la colonia San Nicolás, C.P. 24118, de la C. ARJONA LOPEZ en la calle 34 número 197 de la colonia centro, del Notario Público No. 13 en la calle 24, número 12, de la colonia centro, del Registrador Publico en la calle 26, por 37, edificio Flores hermanos (piso 1), y del H. Ayuntamiento en la calle 22 por 31 número 91 de la colonia centro, todos con domicilios en esta Ciudad del Carmen, Campeche Así, se tiene al actor reclamando de los demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.- -

C).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DÍAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieron-D).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 504/16-2017/2º.C-II., y registrese en el sistema Sigelex de este Juzgado.-

E).- Toda vez que los documentos adjuntos al escrito de demanda exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedaran en la Secretaría para que se instruyan las partes.-

F).- De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

G).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

H).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 398/16-2017

A LA C. ARACELI DIAZ BROCA, parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER D EAPODERADOS GENERALES PARA PLEITOS

Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE DIAZ BROCA ARACELI.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de ARACELI DIAZ BROCA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ARACELI DIAZ BROCA, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia SE ACUERDA: 1) Toda vez que se advierte de autos que el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, no se afirmó y ratificó ante la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado del contenido y firma del escrito inicial de demanda presentado ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, pese haber sido debidamente notificado de manera personal el día ocho de junio de dos mil diecisiete, teniendo los días doce (12), trece (13) y catorce (14) de junio del actual para tal efecto, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, por lo que únicamente se tiene por reconocida su personalidad como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES al LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, misma que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número 16,348, pasado ante la fe del LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública Número doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, esto en términos del numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta

Ciudad de San Francisco de Campeche, acorde al artículo 96 del Código en cita. - 3) Asimismo, se admiten como Asesores Técnicos del promovente a los LICENCIADOS OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y RFC. BACR780303K69, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; con el mismo domicilio señalado líneas arriba.

4) De conformidad con los artículos Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por el LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra DÍAZ BROCA ARACELI.

5) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.- 6).- Y toda vez que el domicilio de DIAZ BROCA ARACELI, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a DIAZ BROCA ARACELI, en el predio urbano ubicado en el lote 56 de la manzana 115, de la calle Santa Teresa número oficial 145, entre avenidas Periférica y Abasolo, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Villas de San José, en Ciudad del Carmen, Campeche.* con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES, MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto

en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requiráse al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

7).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de ARACELI DÍAZ BROCA, bajo el Número 105667, Inscripción Segunda, a Folio 153-161 del Tomo 97-N, Libro Primero del Registro Público a su cargo. Sírvase la Secretaria de Acuerdos, remitir para ello copias certificadas de la demanda, así como copia simple de los datos de inscripción, de conformidad con el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

8).- Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

11).- Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12).- Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Ahora bien se le hace saber al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto notificada y emplazada la parte demandada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. --"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación.** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de

la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. ARACELI DIAZ BROCA, parte demandada ---, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. PABLO LÓPEZ GARCIA y MARIO GÓMEZ CORTES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día VEINTIDÓS de OCTUBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Resulta pertinente señalar que, de las constancias que integran la presente causa penal se obtiene que en cuanto a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, se desconoce el domicilio actual y que aun cuando se ordenó la búsqueda y localización no se tuvo éxito alguno; por tal motivo, se procede a citar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- Al C. PABLO LÓPEZ GUZMÁN, se cita para el día VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación; asimismo se cita para el día VEINTITRÉS de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado.-
- Al C. MARIO GÓMEZ CORTES, se cita para el día NUEVE de ENERO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación y a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, el careo Constitucional con el acusado.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que los CC. LÓPEZ GUZMÁN y GÓMEZ CORTES, no comparezcan en la fecha y hora señaladas se procederá a decretar la ausencia de los mismos sin que pueda desahogarse la Ampliación de Declaración y las declaraciones ministeriales serán valoradas conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno, en cuanto al careo se desahogara supletorio.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. PABLO LÓPEZ GARCÍA y MARIO GÓMEZ CORTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. DAVID MIGUEL MARÍN RÍOS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/1P-II, Instruido en contra de ANA MARÍA ZÚÑIGA NORIEGA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)En virtud de que se desconoce el domicilio actual de del C. DAVID MIGUEL

MARÍN RÍOS, quien se ostento como fiador de la acusada y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósitos que en su momento garantizaron la libertad bajo caución, siendo los siguientes:

- Certificado de depósito CERO 11618 con el recibo de pago con número de folio 69660 por la cantidad de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.) por concepto de sanción pecuniaria.
- Certificado de depósito CERO 11618 con el recibo de pago con número de folio 69660 por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de sanción obligaciones.

En razón de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento al antes citado que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re. so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día:

- NUEVE de NOVIEMBRE del presente año, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para hacerle entrega de Iso certificados de depósitos descritos líneas precedentes.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, en la fecha y hora indicada se procederá conforme a derecho corresponda.- Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. DAVID MIGUEL MARÍN RÍOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud

de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de octubre del 2018.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/13-2014/1P-II, Instruido en contra de ANA MARIA ZUÑIGA NORIEGA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 43/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.MIGUEL EDUARDO REYES BALCÁZAR.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 43/14-2015/1P-II, Instruido en contra del C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por el C. JORGE ESCOBEDO ARJONA, la C. Juez dictó un auto el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Con base en lo anterior y siendo mediante proveído de fecha diez de julio del actual, con el oficio 76/A.E.I/2018, remitido por el C. Carlos Enrique Marín Espinosa, Agente Ministerial Encargado del Destacamento Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, informó que ubicó a el hermano del

C. Reyes Balcázar, el C. Felipe Reyes Balcázar quien tiene su domicilio calle José R., Magaña por doce de octubre de la localidad Nuevo Progreso, el cual le dijo que su hermano se fue a trabajar a Altamirano Tamaulipas, por lo cual le proporciono su número de teléfono, por ese motivo le marcó y contestó el antes mencionado quien dijo que se había ido a trabajar por dos meses pero que se alargó el trabajo, por lo cual proporcionó su domicilio, dado que en el mismo auto se solicita mediante exhorto número 268/1P-II/17-2018 que se constituyan al domicilio ya brindado, dado que esta autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción, para efectos de que se presente ante este Juzgado y del cual se tiene conocimiento que no se logró localizar como se aprecia en las resultas del exhorto 202/2018, al haberse agotado los medios legales correspondientes para la localización del C. Miguel Eduardo Reyes Balcázar, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con Carácter de Ampliación de la Declaración y Careo Procesal con el acusado y que deberá presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

» DIEZ de DICIEMBRE del año en curso a las DIEZ HORAS y DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS.--

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MIGUEL EDUARDO REYES BALCÁZAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES

JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 43/14-2015/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, la C. Juez dictó un auto el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Por lo antes expuesto y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio de la C. MARIA ELENA ARPAY DAMAS en la búsqueda y localización, y siendo esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ordenar la notificación, por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, como se encuentra pendiente la notificación de la resolución emitida por esta autoridad de conformidad en lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99, del Código Procesal Penales en el Estado, se ordena la C.Actuaría Interina Adscrita a

este Juzgado, notificar a la denunciante MARIA ELENA ARPAY DAMAS la resolución dictada del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho por medio de edictos ,publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; mismas que en su punto resolutivo dice lo siguiente :

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARIA ELENA ARPAI DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ.--

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado conforme a los numerales 131 Primera Parte, 134, 143 fracción I, II inciso a), fracción VII, en relación con el 28, 92 y 29 fracción II del código Penal del Estado en relación al 144 apartado a fracción I en relación con el último párrafo del código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por MARIA ELENA ARPAI DAMAS en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA una pena de CATORCE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, la cual comenzará a computarse desde el día dos de diciembre de dos mil quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio 1284 remitido por el C. JOSE LUIS MARTINEZ PAAT, Encargado del grupo de Aprehensiones (ver foja 212) y concluirá el día dos de junio de dos mil treinta, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, el hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se expuso en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO: Se CONDENA al pago de la reparación de daños favor de la C. LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución. -

QUINTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o

Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviada LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRIGUEZ ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano JOSE FELIPE ANGEL BALCAZAR, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

SEPTIMO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio a la directora del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a fin de que el Psicólogo OMAR JOVAN AGUAYO ESTRADA, dé seguimiento a la valoración inicial que realizara al hoy sentenciado y le aplique el tratamiento psicológico que requiera, y en su

caso de requerir apoyo psiquiátrico lo señale a fin de que se tomen las medidas necesarias, el cual tendrá la duración que se estime necesario sin que exceda de la sanción de prisión impuesta en este fallo.-

DECIMO PRIMERO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad procedase a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Jose Felipe Angel Balcazar y defensa particular el Licdo. Higinio Estañol Dorantes en la diligencia de notificación de fecha cuatro y cinco de septiembre del año en curso, así como la manifestación de la Licda. Adriana Beatriz Dzib González Agente del Ministerio Público en la diligencia de notificación de fecha doce de septiembre del año en curso realizada por la actuaria adscrita a este juzgado que obra en la foja 134 de esta causa para después enviar mediante atento oficio el expediente original a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 37/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBER Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 13/14-2015/1E-II.
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ querellado por el ciudadano LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye a la inculpada MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ, quien al momento de rendir su declaración preparatoria contara con 35 años, estado civil soltera, si sabe leer y escribir, nivel de estudio licenciatura en ingeniería en computación, ingresos mensuales de \$16,000.00 (SON DIECISIEN MIL PESOS 00/ 100 M.N.) no ingiere bebidas embriagantes, no fuma, no consume algún tipo de droga, no tiene sobre nombre, ni apodo, no tiene cicatriz, no tiene tatuajes, originario de esta ciudad, con domicilio actual en calle 45 número 17 de la colonia centro entre 22 y 26, referencia frente al hotel Santos casa de color beige con rejas de color rojo y de un piso)

el nombre de sus padres son Sayde Maria Hernández y Humberto Mendicuti Vega (difunto) por considerarla probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO querellado por el C. LUIS ARTURO GALAIZ LOT ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 Fracción I en relación con el 87 primera párrafo y 29 fracción II del Código penal del estado en vigor, asimismo por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la a C. LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT en agravio de la menor hija. La cual se emite en base a los siguientes:-

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

SEGUNDO: La ciudadana MARGARITA GUADALUPE MENDICUTI HERNANDEZ , es plenamente responsable de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la ciudadana LUIS ARTURO GALAIZ LOT . Asimismo el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en su propio agravio y de su menor hija E.J.G.L. .

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la ciudadana MARAGARITA GUADALUPE MENDICUTI por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL se le impone una PENA UN DIA JORNADAS DE TRABAJO y multa de TRES DIAS

DE SALARIO MINIMO el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$61.38 son: (Sesenta y un pesos 38/100) asciende a la cantidad de \$61.38 son: (Sesenta y un pesos 38/100) .I. Ahora bien por delito de LESIONES IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , SE LE IMPONE UNA PENA DE DOS DIAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, NO SE CONDENA al pago de la reparación del daño material por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA en favor de la acusada en virtud de que de autos no se desprende constancia alguna con la cual se acredite que efectivamente tuviera un detrimento económica el agraviado LORENA PATRICIA GALIZ LOT y su menor hija E.J.G.L. , por la comisión de este delito.--

Con lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la C. LORENA PATRICIA GALIZ LOT la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) .- Asimismo lo que respecta a la reparación de daños moral se le condena a la C. MARGARITA MENDICUTI HERNANDEZ al pago a favor de la menor E.J.G.L. C. la cantidad de \$4,948.16 (Son cuatro mil novecientos Cuarenta y ocho pesos 16 /100 M.N.) .-

Y en cuanto a la reparación de daño material con lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA MARGARITA GUADALUPE MENDICUTU HERNANDEZ, al pago de la cantidad de \$1,250.00 (Son: Mil doscientos cincuenta pesos s 00/100 M.N) .-

.Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral por el delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO a favor del agraviado ALEJANDRO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución .-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.--

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

SEPTIMO :Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio de los querellantes LUIS ARTURO GALAIZ LOT y LORENA PATRICIA GALAIZ LOT en agravio de su menor E.J.G.L. , por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Lorena Patricia Galaviz Lot, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de octubre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YESI MARTIZA SALVADOR JIMENEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ querellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de agosto del año en curso.-

“... con esta fecha (13 de julio del 2018), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos...”

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ , quien refiere de autos tener 21 años, no tiene apodo, nacionalidad mexicana , fecha de nacimiento quince de octubre de mil novecientos noventa cuatro, originario de esta ciudad ,estado civil soltero, ocupación estudiante, con ingreso de seis mil pesos , sabe leer y escribir su grado de instrucción es oficial de operaciones , habla y entiende el español , no pertenece a ningún grupo étnico, de religión católica, no depende ninguna persona económica de el, el nombre de sus padres son: JUAN MANUEL GARCIA SALGADO Y ANA RAQUEL HERNANDEZ LEON, es afecto de bebidas embriagantes ocasionalmente , acostumbra consumir tabaco muy poco, no es adicto a ningún estupefaciente , no habla ningún dialecto o lengua indígena , su número teléfono 938151879; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto por el artículo 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES .-

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOPTIVO D E TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC.YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES -

SEGUNDO: El ciudadano MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por los CC. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano MANUEL ALEXSANERS GARCIA HERNANDEZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO

DE VEHICULO , se le impone la sanción de una pena es de CUARENTA Y CINCO DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,661.25(Mil seiscientos sesenta un pesos 25 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución

Asimismo se inhabilita al C. MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ para conducir vehículos de fuerza motriz por un periodo de 45 días, por lo que una vez que causa ejecutoria el presente fallo, el Juez de ejecución deberá girara oficio al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito de esta ciudad para su cumplimiento .-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MANUEL ALEXANDERS GARCIA HERNANDEZ al pago de las siguientes cantidades de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/ 100 M.N.) a favor de la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ y la cantidad de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.); a favor del C. Jose Antonio Gomez Flores en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Asimismo, se le notifica el auto de la admisión de la apelación siendo el siguiente:

“... Con esta fecha (16 de agosto del 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez interina, con las manifestaciones del C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ (sentenciado), y con la manifestación de la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho.- CONSTE.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por realizadas las manifestaciones del sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la manifestación de la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita, realizadas en la diligencia de notificación de fecha ocho y catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual interponen el recurso de apelación en contra del sentencia condenatoria de fecha trece de julio del año en curso.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Dada las manifestaciones realizadas por el sentenciado y el fiscal adscrito, se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por el sentenciado MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ y la licenciada NORMA DEL CARMEN VARGAS LOPEZ fiscal adscrita en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, se hace la aclaración que el fiscal solamente apeló en cuanto al grado de culpabilidad y reparación de daño, esto de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, misma que les fuera notificada con fecha ocho y catorce de agosto del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 27/15-2016/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese

al C.YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ querellado por el C. JORGE CARDENAS MIRANDA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el estado que guardan los autos, y al hacer una revisión de la presente causa se observa que:

- Falta por desahogar la diligencia de Careo Procesal de la C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, (Testigo), con la acusada.--

- Mediante auto de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, se decreto que en caso de no comparecer el DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, a la audiencia fijada para el día ocho de agosto del presente año, se procedería a declara su ausencia y su dictamen sería valer al resolver en definitiva.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Siendo que en el auto de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, se indicara que se agoto la búsqueda y localización de la C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, y de quien se encuentra pendiente de llevar acabo la audiencia de Careo Procesal, con la acusada, es por lo que se cita por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

» VEINTISEIS de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho, a las Diez horas con Treinta minutos.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

En cuanto a la forma de citar a la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ (acusada) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ROSA MARIA BAUTISTA SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ

GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 78/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LIC. MARIA ISABEL DEL CARMEN TREJO PEREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. OBDULIO MURCIA SOLORZANO, EN CONTRA DE LA C. ADDY GUILLERMINA BERZUNZA DORANTES.-

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta de inmueble ubicado en la calle Andador Puerto de Manzanillo, manzana XVII, lote 16, Primera Sección, de Renovación, (Según Escrituras); calle Puerto de Manzanillo número 45, lote 16, manzana XVII entre calle Puerto de Salina Cruz y Puerto de Alvarado colonia Renovación Primera Sección de esta Ciudad del Carmen.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características de la zona: habitacional de segundo orden, tipo de construcción: casa habitaciones y comercios de uno y dos niveles, índice de saturación de la zona: -90%, población: normal, contaminación ambiental: no existe, uso del suelo: habitacional, vías de acceso e

importancia de la mismas: Acceso fácil por calle Puerto de Manzanillo de lento flujo vehicular. SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable, energía eléctrica, telecable, alumbrado público, servicio de transporte público, teléfono, calles pavimentadas, tiendas de auto de servicio, escuelas, farmacias, oficinas, mercado e iglesia. Terrenos, tramo de calles transversales limítrofes y orientación: acera que tiene frente al sur por calle Puerto de manzanillo. Medidas y colindancias según: Libertad de gravamen inscrito bajo el número 47661, fojas 241-243, tomo III, por su frente al sureste mide 8.00 mts y colina con calle puerto de manzanillo, por su fondo al noroeste mide 8.00 mts y colinda con propiedad de Julio E. Vera Martínez, por su lado derecho saliendo al suroeste mide 20.00 mts y colinda con Armando Ávila Hernández, por su costado izquierdo saliendo al noreste mide 20.00 mts, y colinda con propiedad particular. TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: plana y regular, características panorámicas: normales de la zona urbana, densidad habitacional: media 200 HAB/HA, intensidad de construcción: lenta, servidumbre y/o restricciones: ninguna o las regidas por el reglamento de construcción de H. Ayuntamiento del Carmen. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE. Uso actual: casa habitación que consta de: en su planta baja de: sala, comedor, cocina, cochera, 3 recamaras, 2 ½ baños, pasillo lateral, lavandería y escalera exterior. En su planta alta de: 2 recamaras y 2 baños completos. Tipo de construcción: T-1: Muros de block y loza de concreto armado. Calidad y clasificación de la construcción: Regular Moderna, numero de niveles: dos, edad aproximada de la construcción: 20 años, vida útil remanente: 30 años, estado de conservación: regular, calidad de proyecto: regular. Elementos de construcción: cimientos: de zapata corrida de concreto armado, estructura: cadenas, castillos, cerramientos de concreto armado. Muros: de block de 15x20x40 CMS, techos: loza de concreto armado, bardas: las mismas de la construcción, revestimientos y acabados interiores, aplanados: normales de cemento. Cal, arena, pisos: Vitropiso: Instalación Hidráulica y Sanitaria: de cobre y p.v.c. respectivamente, y construcción de fosa séptica, muebles de baños: de regular calidad, instalación eléctrica: ocultas de 110 Volts, puertas y ventanas metálicas: Ventanería de Aluminio y puertas de fierro y puerta de madera, vidriería: de 6mm, cerrajería: de regular calidad, fachadas: con líneas rectas y pendientes adecuadas, madera: en puertas interiores, cocineta: con meceta y lambrin, escalera: de fierro, instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras, complementarias: construcción de fosa séptica, barda, cobertizo metálico, portón metálico y paso de concreto; Propiedades de la C. ADDY GUILLERMINA BERZUNZA DORANTES.-

A).- SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DE LA PARTE ALÍCUOTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$737,675.00 (SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100

M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DE 2018.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. MICDALIA MARIN CASTILLO.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de CESAR JAVIER TORAYA ROSADO, quien fuera vecino del Municipio de Escárcega, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.- **MADAI DEL CARMEN MENDEZ TORRES, Albacea Provisional.- Rúbrica**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 239/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALBERTO PIRRÓN ROSADO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de Julio de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Comejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS MANUEL TELLO HERNANDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 443/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FELIPE DE JESUS QUEB UC quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Septiembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 290/17-2018/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ESPERANZA DEL CARMEN SANSORES

quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic.Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **MARIO HEREDIA GUTIÉRREZ** quien falleciera el día siete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho en el poblado de Isla Aguada, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano **DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico Oficial.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **MELBA HERNÁNDEZ ZAPATA** quien falleciera el día veinticinco de Diciembre del año Dos Mil en el poblado de Isla Aguada, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su hijo el

ciudadano **DAVID ORLANDO HEREDIA HERNÁNDEZ** .

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico Oficial .

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JUAN ANTONIO ROSADO CANTO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 10 de Octubre del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **JOSÉ FELIPE ARCEO CARDOZO**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Octubre de 2018.- LIC. **ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.- LIC. **ERMILO ORTEGA SALINAS**.- NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NORMAN HENRY JEFFRIES MARTINEZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LA SEÑORA FABIOLA JEFFRIES MARTINEZ** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33

de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de octubre de 2018.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO**.- R.F.C.: **MARA730911DA0**.- CED. PROF.: **2526636**.- **NOTARIO PUBLICO NO. 35, Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURAPÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO RANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **EMILIA NAAL HAAS Y/O EMILIA NAAL VIUDA DE NAAL**, DENUNCIADA POR LA SEÑORA **CANDELARIA NAAL NAAL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE OCTUBRE DE 2018.- LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.